



Expediente: PAOT-2021-3842-SPA-2999  
Y su acumulado PAOT-2021-4820-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6067-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2021-3842-SPA-2999 y su acumulado PAOT-2021-4820-SPA-3787 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene 2 perros medianos en muy malas condiciones, famélicos y uno con problemas de piel (...) y la segunda refiere (...) por el maltrato de cinco ejemplares caninos (de diferentes razas y tamaños), los cuales permanecen dentro del domicilio y otros en un balcón, no cuentan con comida ni agua, por lo que se encuentran en estado famélico aunado a que se encuentra con enfermedades en la piel y otitis (...) [ hechos que tienen lugar en Prolongación Avenida Juárez, número 326, segundo nivel, colonia Lomas de Memetla, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2021-3842-SPA-2999  
Y su acumulado PAOT-2021-4820-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 0 6 7 -2022

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Prolongación Avenida Juárez, número 326, segundo nivel, colonia Lomas de Memetla, Alcaldía Cuajimalpa De Morelos, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de criollos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de “Mishon”, tiene un pelaje color negro atigrado.
  2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de “Didy” y tiene un pelaje color negro con café.
  3. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de “Lasha” y tiene un pelaje color arena.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos “Mishon” y “Didy” presentan condición corporal delgada, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho, en cuanto al ejemplar canino “Lasha” cuenta con condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio del inmueble espacio en el que cuentan con una casa de concreto que les permite protegerse de la intemperie. El ejemplar canino “Lasha” deambula al interior del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente plástico que contenía agua a libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croqueta proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos “Mishon” y “Didy”.
- Mostrar evidencia de cuando los caninos salen de paseo.



Expediente: PAOT-2021-3842-SPA-2999  
Y su acumulado PAOT-2021-4820-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6067 -2022



Fotografías 1-3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 4 y 5. Evidencia de los paseos y el aumento de condición corporal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos "Mishon" y "Didy"
  - Mostrar evidencia de cuando los caninos salen de paseo.



Expediente: PAOT-2021-3842-SPA-2999  
Y su acumulado PAOT-2021-4820-SPA-3787

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6067-2022

- Personal de esta Subprocuraduría constató las recomendaciones realizadas para mejorar las condiciones de bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG